



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 034 DE 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 7 de 2021
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:21 horas

Se reanudó y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por el Departamento del Tolima contra el Hospital San Vicente de Paul E.S.E, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00314-00**, la cual fue suspendida en aras de que las partes realizaran un acercamiento y establecieran una fórmula de acuerdo conciliatorio.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Se hicieron presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Diana Marcela Barbosa Cruz, identificada con C.C. No. 38.143.353 de Ibagué y T.P. 172.592 del C.S. de la Judicatura. Reassume poder.

Correo: dianabarbosa@bmvabogados.com

Parte Demandada

Apoderado: Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con C.C. No.1.110.548.092 de Ibagué y T.P. 314.167 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jeissonsanchezpava@gmail.com

Llamada en garantía –Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Apoderada: Kherynn López Gómez, identificada con C.C. No. 1.010.228.513 de Bogotá y T.P. 346.729 del C.S. de la Judicatura.

Correo: ccorreos@confianza.com.co; kherynnlopez@ayhabogados.com

Se reanudó en la etapa en la que se suspendió la diligencia.

1. CONCILIACIÓN JUDICIAL

De acuerdo con lo decidido en la audiencia anterior, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si hay fórmula de acuerdo conciliatorio, allegando este la copia del oficio remitido por Confianza S.A. en la que manifiesta la improcedencia de la ampliación de la póliza, así mismo, certificación del comité de conciliación, documentos que se incorporaron al expediente.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía Confianza, quien señaló que para la aseguradora no es posible expedir pólizas de forma retroactiva y por la agravación del riesgo, tal como le fue comunicado al Hospital asegurado.

La apoderada del Departamento del Tolima indicó que el Comité de Conciliación no se ha reunido de nuevo para estudiar el caso, además solicita al Despacho que con la anuencia de la parte accionada se dicte sentencia anticipada por no existir pruebas por practicar.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal y se continuará con el trámite del proceso, al no ser posible dictar sentencia anticipada, porque sí hay pruebas pendientes de práctica.

Se dejó constancia que la conciliación puede realizarse en cualquier etapa procesal, en caso de que exista algún tipo de fórmula previo a la audiencia de pruebas, así deberán informarlo al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

3. DECRETO DE PRUEBAS

La señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 11-38 foliatura física).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, deberá rendir declaración el señor EDUARDO ALFONSO LOZANO G. quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La ubicación del testigo queda por cuenta de la apoderada de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Por tanto, el apoderado deberá dentro de los 3 días siguientes a esta diligencia suministrar el correo electrónico y número telefónico del testigo para su citación.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 114-168 foliatura física).

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – pruebas de oficio**, visible a folio 197 (foliatura física), el despacho niega esta pruebas toda vez que son pruebas que bien podía aportar al contestar ma demanda, como quiera que es el titular de la cuenta bancaria, además el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibídem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubiera podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

Pruebas del llamado en garantía

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía (archivos digitales A3.1. 2018-00314 póliza San Vicente del paul.pdf y A3.2. 2018-00314 GU 1510.pdf del cdo. Llamado en garantía).

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Librar oficio al Banco de Bogotá para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandada, informe la cifra exacta dineraria que generó los rendimientos financieros de la cuenta No. 6502033382 cuyo titular es el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. NIT. 890.701.490-3. Así mismo informe si la cuenta se encuentra activa o cerrada.

Al apoderado de la entidad demandada se le impone la carga de radicar el oficio ante su destinatario, luego de que sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el veinticuatro (24) de mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m., audiencia que se llevará a cabo de forma virtual y para lo cual, oportunamente se les enviará el enlace de acceso.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9e074e3-81c5-4279-9415-
ea872da635b7?vcpubtoken=f19e1be8-73b0-4a05-886d-99ffe99b74a](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9e074e3-81c5-4279-9415-
ea872da635b7?vcpubtoken=f19e1be8-73b0-4a05-886d-99ffe99b74a)



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3f8f245954358cc57f38b19b19606120a92d55e3bb8bff31d733a4f4cb90bc

Documento generado en 07/04/2021 09:54:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>